

Consulta y Servicio civil, desconociendo el derecho de las personas a acceder a la administración y vulnerando su dignidad en un incomprensible ir y venir entre instituciones que alegan problemas de competencia, se recuerda en el artículo 39 que los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si ésta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente, en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

Esta y las demás disposiciones a que hemos hecho referencia deben analizarse en concordancia con las numerosas normas que de manera expresa dan un claro mensaje a la administración sobre la importante tarea que le cabe en el respeto de los derechos de las

personas y las consecuencias de no hacerlo¹⁰. Así el artículo 5 regula concretamente los derechos de las mismas ante las autoridades, el 7 señala los deberes que estas últimas tienen frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, mientras que el artículo 8 regula el deber de las autoridades de mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada sobre el conjunto de la actividad que desarrollan, con la sola salvedad de la reserva establecida en la ley.

El sentido de la reforma en este ámbito está signado por el hecho de que entre los nuevos deberes que se establecen para las autoridades esté el de *“expedir; hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”*.

Se trata en suma de hacer visible, por todos los medios y en todos los sentidos, que la tarea de la administración se enmarca en el respeto de los derechos, y ese es tal vez el elemento más importante de esta reforma en lo que a su primera parte se refiere. ■

¹⁰ Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

